



FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

## **TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN**

### **Artículo 1**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo. 6/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **Artículo 4.6**

6. Los peatones que utilicen monopatines, patines, vehículos de movilidad personal (en adelante VMP) o aparatos similares no podrán circular por la acera, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, sin que en ningún caso sean arrastrados por otros vehículos.

### **Artículos 8.4 y 8.5**

4. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista ciclo o ciclomotor o conjunto de ellos lo harán extremando las precauciones, debiendo dejar, en todo caso, una separación lateral no inferior a 1,50 metros entre la bicicleta y el vehículo, ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada, siempre que exista salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Asimismo, cuando circulen detrás de las bicicletas mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad que lleven, que no debe de ser inferior a los 3 metros.

5. Los carriles bici, segregados físicamente del resto del tráfico, únicamente podrán ser utilizados por personas en bicicleta, en patín o monopatín o VMP no superando la velocidad de 25 Km/h. El resto de los vehículos no podrán circular ni pararse en estos carriles.

### **Artículo 9.1**

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de:

1. 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán a 40 km/h.

2. 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

3. 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, todo ello sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores y de la regulación especial de las vías ciclistas.

A estos efectos los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

### **Artículo 10**

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

Ordenanza necesitará laprevia autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general.

Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, debido a las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

4. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. No se considerará dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores con fines de comunicación o navegación siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

5. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo primero de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo primero deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- 2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 5.
- 3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

6. Así mismo queda prohibida la circulación con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

7. Se prohíbe que en los vehículos se instalen o lleven mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

8. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

#### **Art. 26.- Lugares prohibidos.**

1. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes, pintura o marcas viales.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) Estacionar por tiempo superior a un mes en el mismo lugar sin estar autorizado para ello.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 2 horas.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas, policía y servicios de urgencia.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de estos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 2,70 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán estacionar sobre las aceras y paseos en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo. Del mismo modo, en los supuestos regulados en esta Ordenanza respecto al transporte de objetos voluminosos y de aquellas personas que pudieran contar con diversidad funcional.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- r) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.
- s) En las calles urbanizadas sin aceras.
- t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 21.
- v) Estacionar en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. (Electrolineras u otros).
- w) Estacionar en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios excediendo el tiempo máximo autorizado. (Electrolineras u otros).

2. Cuando no sea posible el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas o ciclomotores de dos ruedas en los espacios especialmente habilitados para ello, podrán hacerlo en las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones, previamente habilitados por el Ayuntamiento, que dispongan de la anchura suficiente, debiendo estacionarse de modo que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones.

3. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente de este en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular de este advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 3, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

5. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el alcalde o autoridad





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

#### **Artículo 34**

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza para personas con diversidad funcional.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 20 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el apartado anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A los efectos del anterior apartado el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio del aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en todo caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por el servicio de grúa municipal, con independencia de las sanciones que corresponda.

#### **Artículo 35**

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- d) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección homologado en los casos que fuera obligatorio o de los dispositivos de retención infantil (SRI).
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- g) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- h) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada y afecte gravemente a la seguridad vial.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

- i) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- j) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- k) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- l) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- m) Conducir un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente
- n) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que lo motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos c), k) y l), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los límites permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto 8/2004 de 29 de octubre

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad, que por razones de seguridad consistirá en el traslado del vehículo al Depósito Municipal. A estos efectos el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Asimismo, se podrá realizar la inmovilización en el lugar de la detención del vehículo mediante el uso del dispositivo conocido como "cepo".

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los párrafos c), k) y l), los gastos correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante.

### **Artículo 36**

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

presente Ordenanza y cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

A. En lugares que constituya un peligro para el resto de los peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasantes.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de estos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

B. Perturbando gravemente la circulación de peatones o vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

C. Obstaculizando el funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar en:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- 6) En las zonas de las vías limítrofes a las reservadas para el servicio municipal de recogida de basura obstaculizando la misma.

D. Deteriorando el patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

E. Si se encuentra en situación de abandono.

F. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, vías del tranvía, etc....)





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

- G. En caso de accidente que impidan continuar la marcha.
- H. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- I. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- J. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- K. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- L. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- LL. En vías y/o zonas señalizadas con señalización móvil y/o eventual para desfiles, obras, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas, realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública u otras actividades o actos públicos o trabajos debidamente autorizados y señalizados con 24 horas de antelación mínima, indicando tal señalización, obligatoriamente, fecha y hora de prohibición.
- M. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

2. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Una vez levantado por la grúa, o separación de los neumáticos del suelo o la colocación de algún elemento mecánico previo a la elevación del vehículo como gancho o carros de ruedas será situación definitiva para traslado de este al Depósito de Vehículos debidamente habilitado donde para su retirada se deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente a través del procedimiento legalmente establecido.

También serán retirados inmediatamente de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal, o lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. Esta comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con una antelación de 24 horas, las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización móvil y/o eventual pertinente. Una vez retirados los vehículos y conforme se establece en el art. 36.1 LL y 36 bis) serán conducidos al depósito con





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

pago de tasa de grúa o desplazados al lugar más próximo, sin cobro de tasa de grúa, según los casos.

**Art. 36 bis.- Protocolo actuación caso previsto en art. 36.1 LL**

Cuando se retire un vehículo según las condiciones del apartado LL los agentes actuantes deberán, previamente, seguir las siguientes indicaciones:

- a) La colocación de señalización móvil y/o eventual para desfiles, obras, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas, realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública u otras actividades o actos públicos o trabajos debidamente autorizados y señalizados con 24 h. de antelación mínima, indicando en la señalización, obligatoriamente, fecha y hora de prohibición.
- b) Confección de actas debidamente diligenciadas por la Policía Local, con carácter previo a la colocación de la señalización eventual y/o móvil para dejar constancia de los vehículos correctamente estacionados en dicha zona en el momento de la colocación de la señalización, los cuales, caso de ser retirados mediante grúa, no estarán obligadas a pagar la tasa correspondiente por tratarse de traslados y no enganches de grúa con destino al depósito de vehículos por infracción a normas de tráfico

A los efectos del apartado LL), del artículo 36.1, podrían darse los siguientes supuestos:

1. Una vez transcurrido dicho plazo (24 horas) los vehículos que queden en las zonas acotadas y que estuvieran estacionados con carácter previo a la señalización, serán desplazados mediante el servicio de grúa al lugar de vía pública más adecuado, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares dejando el correspondiente aviso en el lugar de su retirada. En estos supuestos los vehículos serán desplazados sin cargo alguno para sus conductores. Cuando no existiera o fuera deficiente la señalización en el lugar, se podrán desplazar vehículos sin cargo para el titular y/o propietario, siempre que la situación sea por una urgencia, emergencia y/o necesidad debidamente valorada por los funcionarios policiales intervinientes, y previa consulta para su autorización del responsable del turno.

2. En los casos en que los agentes puedan acreditar que los vehículos hayan estacionado con posterioridad a la colocación de la señalización móvil y/o eventual, serán denunciados y retirados, en su caso, por infracción a las normas contenidas en esta Ordenanza y legislación concordante.

Dicha acreditación se realizará mediante listados, fotografías o cualquier otro documento, debidamente diligenciado por funcionarios policiales que demuestre que el vehículo se estacionó con posterioridad a la colocación de la señalización. En este caso la retirada de grúa sería con cargo al conductor, titular y/o propietario del vehículo en cuestión.

**Artículo 40.4**

4) Abonar las tasas establecidas por la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

**Artículo 47**

1. La tramitación de las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, sus desarrollos reglamentarios y sus anexos, sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la Ordenanzas Fiscales pertinentes.

2. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

## TÍTULO SEXTO

### VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

#### **Art. 53 Definición.**

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado. (Definición conforme Anexo II RGV)

Quedan excluidos de esta definición:

- los vehículos sin sistema de auto-equilibrado y con sillín
- los vehículos concebidos para competición
- los vehículos para personas con movilidad reducida
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC
- aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

#### **Art. 54 Documentación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).**

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el “Certificado de Circulación” que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su “Manual de Características”, así como su identificación, conforme a los plazos y términos aprobados por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, publicada en el BOE con fecha 21/01/2022 y/o su normativa de desarrollo.

#### **Art. 55 Condiciones generales de circulación en vía pública.**

- a) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo quedando terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
- b) La edad mínima para poder utilizar VMP en vía pública será de 16 años o 15 años si se está en posesión del permiso de conducción tipo AM.
- c) Sólo podrá circular una persona en el VMP
- d) Será recomendable el uso del casco hasta que por normativa estatal se establezca lo contrario conforme a Instrucción SANC22/06, de la DGT e informe de la FVMP de 04/05/2022.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

- e) Dichos vehículos deberán llevar luces delanteras/traseras, así como timbre. Cuando las condiciones de visibilidad se reduzcan deberán hacer uso de prendas reflectantes homologadas.
- f) Será obligatorio, al menos, la contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- g) No se puede circular con tasas de alcohol, drogas y/o sustancias estupefacientes superiores a las establecidas legalmente, estando obligados a someterse a dichas pruebas
- h) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido
- i) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil
- j) La circulación de los VMP por la calzada se realizará, con carácter general, por la parte derecha del carril causando el menor perjuicio al resto de usuarios. No obstante, lo anterior, en aquellas vías cuyas calzadas prevean la circulación de los VMP por lugar distinto, se estará a lo previsto y permitido en las mismas.
- k) No se permitirá que los VMP sean arrastrados por otros vehículos.
- l) No se permitirá la circulación de los VMP por vías de tres o más carriles de circulación para cada uno de los sentidos de la circulación.
- m) No se podrá circular por las aceras, salvo que en ellas existan carriles debidamente habilitados y autorizados para su circulación.
- n) Sólo podrán circular por las zonas y vías debidamente autorizadas.

#### **Art. 56 Estacionamiento**

Le será de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamiento recogido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento General de Circulación, así como la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Queda expresamente prohibido atarlos a árboles, semáforos, bancos y/u otros elementos de mobiliario urbano y cuando obstaculice al resto de usuarios.

#### **Art. 57 Condiciones específicas de circulación**

a) Los vehículos de movilidad personal VMP podrán circular en:

- carril bici: segregado y señalizado.
- acera bici: señalizada en acera.
- ciclo calle: señalizada en calzada y compartida con tráfico motorizado siendo la velocidad limitada de estas calles, con carácter general, a 30 km/h., si bien los VMP no podrán rebasar su velocidad máxima de 25 km./hora.
- calles de un único sentido de circulación.
- calles con dos carriles de circulación, donde cada uno de ellos sea para un solo sentido.  
En las calles en cuyas vías además del carril de circulación, exista algún tipo de arcén, deberán utilizar este último.

La circulación por lo espacios definidos con anterioridad será siempre a una velocidad máxima de 25 km/hora, salvo que exista limitación en la vía debidamente señalizada para 20 km/h. y/o cualquier otra velocidad legalmente permitida por la legislación vigente.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

b) Tendrán prohibida su circulación en:

- aceras, paseos, plazas y zonas peatonales en las que no se autorice expresamente. Esta prohibición no afectará a los vehículos para personas de movilidad reducida.
- vías con tres o más carriles para cada sentido de la circulación.
- interior de los parques, siempre que no se autorice expresamente a ello
- los pasos inferiores de calle Poeta Miguel Hernández y Ronda Oeste con calle Crtra. Alcoraya, así como cualesquiera otros de índole similar.
- plataformas tranviarias.

### **Art. 58 Condiciones de circulación vehículos destinados al ejercicio de actividad económica y reparto de mercancías**

Cuando los vehículos de movilidad personal realicen una actividad de explotación comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro, estarán obligados a unas condiciones especiales de circulación debiendo obtener previamente una autorización de la Autoridad Municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas.

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos, en el caso que proceda.

Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

**Derogación de la Disposición Transitoria** de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.

**Disposición Derogatoria.**- A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogados los artículos 19 y 48 de la Ordenanza de Imagen de la Ciudad por cuanto que ambos artículos ya están contemplados en la Ordenanza de Tráfico, objeto de esta modificación. De esta manera, la Ordenanza de Imagen de la Ciudad, quedaría totalmente derogada y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a la misma.

#### **Disposición Final:**

**Primera:** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

**Segunda:** Queda facultada la Alcaldía para dictar las ordenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

Se derogan los apartados a) y b) de la Disposición Final Segunda

## **ANEXO II.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**RGC 2.1.1** Incumplir la obligación de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. 200€/100€ (por pronto pago). 0 puntos

**Art. RGC 2.1.3** Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños medioambientales.100€/50€ (por pronto pago)

**RGC 4.2.1** Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones. (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). 200€/100€ (por pronto pago) 0 puntos

**RGC 4.2.2** Arrojar, sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). 200€/100€ (por pronto pago) 0 puntos

**RGC 4.2.3** Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la libre circulación (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro) 200€/100€ (por pronto pago) 0 puntos

**RGC 4.2.4** Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado) 500€/250€ (por pronto pago) 0 puntos

**RGC 4.2.5.** Se deroga el Texto.

**RGC 6.1.2** Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado). 500€/250€ (por pronto pago) 6 puntos.

**RGC art. 18.1.8** Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas 500€/250€ (por pronto pago)

**RGC art. 18.2.1** Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos telefonía móvil mientras se conduce. 200€/100€ (por pronto pago). 3 puntos.

**RGC 18.2.2.** Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (especificar dispositivo utilizado) 200€/100€ (por pronto pago). 6 puntos.

**Art. RGC 18.3.3** Conducir el vehículo reseñado emitiendo o haciendo señales con el fin de eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico 100€/50€ (por pronto pago)

**RGC Art. 20.1.13** Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.0 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida, cuando el conductor sea un menor de edad. 500€/250 € (por pronto pago)





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

**RGC Art. 20.1.14** Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.0 c.c. que es la reglamentariamente establecida, cuando el conductor sea un menor de edad. 500€/250 € (por pronto pago)

**RGC Art 20.1.15** Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.0 miligramos litro, que es la reglamentariamente establecida cuando su conductor sea menor de edad. (nueva codificación a tener en cuenta, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). 1000€/500 € (por pronto pago)

**RGC art. 20.1.16** Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,0 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida cuando su conductor sea menor de edad (nueva codificación a tener en cuenta, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). 1000€/500 € (por pronto pago)

**RGC art. 85.4.2** Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario o sin dejar la separación mínima de 1.5 metros. 200€/100€ (por pronto pago). 6 puntos.

**RGC art. 85.4.3** Adelantar a un ciclo o ciclomotor o conjunto de ellos, sin realizar el cambio completo de carril cuando la calzada cuente con más de uno por sentido, estando obligado a ello. 200€/100€ (por pronto pago).

**RGC 94.1C 4:** Parar en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. (Electrolineras u otros. Especificar). 80/40€ (por pronto pago)

**RGC 94.2C.5:** Estacionar en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. (Electrolineras u otros. Especificar). 80/40€ (por pronto pago)

**RGC 94.2C 6)** Estacionar en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios excediendo el tiempo máximo autorizado. (Electrolineras u otros. Especificar). 80/40 € (por pronto pago)

**RGC art. 117.1.1** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente. 200€/100€ (por pronto pago). 4 puntos

**RGC art. 117.1.2** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente. (Denunciar por este hecho tanto en caso de mayores de edad como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente) 200€/100 € (por pronto pago).

**RGC art. 117.1.3** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadríciclo, el cinturón de seguridad cuando estén dotados de ellos. 200€/100€ (por pronto pago). 4 puntos

**RGC art. 117.3.1** Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 1,35 centímetros, sin utilizar o no hacerlo de forma adecuada un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. (supuesto específicamente contemplado para vehículos de hasta 9 plazas. al tratarse de menores





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo los casos de conductores profesionales) 200€/100€ (por pronto pago). 4 puntos

**RGC art. 118.1.1** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el conductor el casco de protección homologado. 200€/100€ (por pronto pago). 4 puntos.

**RGC art. 118.1.2** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el pasajero el casco de protección homologado. 200€/100€ (por pronto pago).

**RGC art. 143.1.1** No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico o de sus agentes. 200€/100€ (por pronto pago). 4 puntos

**LTSV 13.6.5b** Conducir el vehículo reseñado utilizando o que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetros. 200€/100€ (por pronto pago). 3 puntos

**LTSV 47-5a** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado. 200/100 € (por pronto pago)

**LTSV 47-5b** No utilizar o no hacerlo de forma adecuada el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado. 200/100 € (por pronto pago)

**OOMM 26.1.C** Estacionar un vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar, sin estar autorizado para ello. 200/100 € (por pronto pago)

**OOMM 30.F.1** Estacionar un vehículo que transporta mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización municipal 200€/100€ (por pronto pago)

**OOMM 36. LL.1** Estacionar un vehículo en lugar prohibido por señal móvil (especificar evento u otro) 80/40 € (por pronto pago)

### ANEXO III

#### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

##### A. INFRACCIONES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE MANEJA EL VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP):

VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP)						
Norma	Art	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	€	Responsable / Calificación
OOMM	54	A	1	Circular con un VMP careciendo del correspondiente certificado de circulación (pendiente entrar en vigor RD 970/2020 y Resolución 12 enero 2022)	500 250	Conductor / Muy Grave
OOMM	55	A	1	No obedecer las señales de tráfico que le sean de aplicación manejando un VMP (ESPECIFICAR).	200 100	Conductor / Grave
OOMM	55	A	2	Manejar un VMP sin adoptar las debidas precauciones o de manera negligente (ESPECIFICAR).	200 100	Conductor / Grave
OOMM	55	A	3	Manejar un VMP sin adoptar las debidas precauciones o de	500	Conductor /





FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

				manera temeraria (ESPECIFICAR).	250	Muy Grave
OOMM	55	A	4	No tomar las precauciones necesarias cuando el VMP deba cruzar un paso de peatones poniendo en peligro al resto de usuarios	100 50	Conductor / Leve
OOMM	55	A	5	Comportarse un VMP indebidamente en la circulación, realizando maniobras que afecten a la seguridad de los peatones.	100 50	Conductor / Leve
OOMM	55	B	1	Conducir un VMP con una edad inferior a 15 años.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	55	C	1	Transportar personas en un VMP	100 50	Conductor / Leve
OOMM	55	E	1	Carecer de elementos reflectantes y luces (cuando fueren necesarios) así como timbres debidamente homologados.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	55	G	1	Circular con una tasa de alcohol superior a 0,25 mgr/l en aire espirado, cuando se conduzca cualquier tipo de VMP.	500 250	Conductor / Muy Grave
OOMM	55	G	2	Circular con el vehículo reseñado habiendo tenido presencia de drogas en el organismo cuando se conduzca cualquier tipo de VMP.	500 250	Conductor / Muy Grave
OOMM	55	G	3	Circular un menor de edad con tasa de alcohol, cuando se conduzca cualquier tipo de VMP.	500 250	Conductor / Muy Grave
OOMM	55	H	1	Circular con un VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (Especificar)	200 100	Conductor / Grave
OOMM	55	H	2	Circular con un VMP utilizando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria atención permanente a la conducción o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos telefonía móvil mientras se conduce	200 100	Conductor / Grave
OOMM	55	J	1	Circular con un VMP sin hacerlo por la parte AUTORIZADA de la calzada, sin causar molestias a otros usuarios de la vía. (ESPECIFICAR)	100 50	Conductor / Leve
OOMM	55	J	2	Circular con un VMP sin hacerlo por la parte AUTORIZADA de la calzada, causando molestias a otros usuarios de la vía. (ESPECIFICAR).	200 100	Conductor / Grave
OOMM	56	A	1	Estacionar el VMP atado, fijado o anclado a un árbol, banco, farola u otros elementos de mobiliario urbano.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	56	A	2	Estacionar una VMP en lugar donde se dificulte la circulación de vehículos y/o peatones.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	56	A	3	Estacionar el VMP en zonas de carga o descarga o en lugares reservados a otros usuarios (taxi, bus, vado, alquiler bicicletas).	80 40	Conductor / Leve
OOMM	56	A	4	Estacionar el VMP en zona de servicio oficial, estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	56	A	5	Estacionar el VMP en las aceras, salvo que esté expresamente autorizado.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	56	F	1	Incumplir el titular de un VMP la obligación de suscribir y mantener un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la circulación.	500 250	Conductor / Muy Grave
OOMM	57	B	1	Circular por la acera con un VMP	80 40	Conductor / Leve
OOMM	57	B	2	Circular por una acera bici señalizada sobre acera con un VMP	80 40	Conductor / Leve
OOMM	57	B	3	Circular por los parques con un VMP siempre que no esté autorizado	80 40	Conductor / Leve
OOMM	57	B	4	Circular con un VMP sobre parterres, áreas o zonas de vegetación de cualquier tipo.	80 40	Conductor / Leve
OOMM	57	B	5	Circular con un VMP por zona señalizada con prohibición expresa para este tipo de vehículos.	80 40	Conductor / Leve

16



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 9PK4 3VZ9 XLRT 9EUL

**TEXTO PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA CIRCULACIÓN 15\_2\_2023 - SEFYCU 4155856**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 17



FIRMADO POR

El Responsable de Policía Jefatura  
JOSE EMILIO FERNÁNDEZ REYES  
15/02/2023



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Policía.Jefatura**

Expediente 1040642M

Propuesta Modificación Codificado Ordenanza Tráfico Definitiva 15/02/2023

**B. INFRACCIONES RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL CON ESTABLECIMIENTO EN SAN VICENTE DEL RASPEIG.**

OOMM	57	A	1	No informar a los usuarios de VMP de las rutas autorizadas y de las condiciones de circulación.	80 40	Empresa arrendataria / Leve
OOMM	57	A	2	Carecer de la correspondiente Autorización Municipal para realizar el arrendamiento de VMP.	500 250	Empresa arrendataria / Muy Grave

Aquellas infracciones que, no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, y se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.
- Las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme al codificado de la D.G.T.

